

Rad. 327.2021 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. GLORIA MARIA USMA ARANGO
Demandada. XIOMARA y LILIANA OLIVAR USMA herederas determinadas y demás herederos indeterminados de FLORENTINO OLIVAR.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante en correo electrónico del día 21 de septiembre rubyorz1234@hotmail.com solicitó aclaración a la providencia que rechazó la demanda, argumentando que presentó subsanación el día 27 de agosto del año en curso, a la 1:06 pm. Que se constató el buzón de entrada del correo electrónico y efectivamente, la apoderada en la fecha por ella indicada escribió al correo indicando que presentaba subsanación, sin embargo, no adjuntó la misma, tal como se observa:

De: Ruby Ortiz Narvaez
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 1:06 p. m.
Para: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diego andres gutierrez castro <dianguca@hotmail.com>; mariajv_3@hotmail.com <mariajv_3@hotmail.com>
Asunto: PROCESO 2021-00327-00 DTE: GLORIA MARIA USMA ARANGO DDO: HEREDEROS DETERMINADOS XIOMARA OLIVAR UZMA Y OTROS

MUY BUENAS TARDES CON LA PRESENTE ESTOY SUBSANANDO DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY PARA PRESENTE DEMANDA, POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, MUCHAS GRACIAS

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

Cali, 20 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2263

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede donde la apoderada judicial demandante deprecó aclaración del contenido del auto del 17 de septiembre hogaño, de contera se despacha en disfavor, puesto que no media sustento fáctico ni jurídico para aclarar o corregir la mentada providencia, si en cuenta se tiene que en la providencia **no** existen conceptos o frases que generen duda.

La parte motiva y resolutive del proveído censurado, fue explícita y clara en consignar las razones que generaron el rechazo de la demanda, y no es otro diferente a que este Despacho, no recibió documento contentivo de subsanación, tal y como se consignó en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

